



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2018-40428767- -APN-DGD#MA SISTEMA DE CATEGORÍAS Y TIPIFICACIÓN BOVINA

VISTO el Expediente N° EX-2018-40428767- -APN-DGD#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. J-378, sus modificatorias y complementarias, y J-379, sus modificatorias y complementarias, ambas de fecha 28 de marzo de 1973, de la ex -JUNTA NACIONAL DE CARNES, la Disposición N° 5,701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la ex- OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° J-378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex- JUNTANACIONAL DE CARNES, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de clasificación y tipificación oficial de las carnes bovinas, de acuerdo a los tipos y grados de gordura cuyas características se describen en la misma.

Que por su parte, la Resolución N° J-379 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex- JUNTA NACIONAL DE CARNES, sus modificatorias y complementarias, determina las escalas de peso a que deben ajustarse las distintas clasificaciones, tipos y grados de gordura establecidos por la normativa citada en el considerando anterior; pero aclarando en su Artículo 2° que cuando se trate de reses provenientes de animales cuyas características y conformación ósea, definen la edad de los mismos, prevalecerá esta última definición por edad.

Que la Disposición N° 5.701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la ex- OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación de los mismos.

Que la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN , sus modificatorias y complementarias, establece el peso mínimo por media res, en balanza oficial, para las

categorías novillitos y vaquillonas y modifica la escala de pesos máximos fijada por la referida Resolución N° J-379/73 ya individualizada.

Que si bien la clasificación y tipificación tradicional ha cumplido una función durante décadas, la modificación de los sistemas de producción de ganados y carnes y las nuevas exigencias del mercado hacen pertinente su modernización a fin de suplir las falencias de aquellas.

Que el sistema de clasificación de carnes bovinas establecido por la normativa antes relacionada tiene en cuenta el sexo, la escala de peso limpio de la media res y el grado de osificación de las vértebras sacras y de los cartílagos de las vértebras dorsales y lumbares para determinar las diferentes categorías.

Que el sistema de clasificación de vacunos en pie con destino a faena establecido por la normativa antes citada tiene en cuenta el peso, estado sexual y conformación de los mismos, sin ninguna variable objetiva que oriente la edad del animal.

Que con la variación observada en los biotipos, los sistemas de selección animal y los procesos de cría, recría y engorde animal, es necesario que el sistema de clasificación de bovinos a faena se base exclusivamente en el sexo y la edad del animal a fin de determinar las distintas categorías, independientemente del peso del animal vivo o de la res.

Que la dentadura de los animales bovinos se considera un medio muy útil y objetivo para determinar su edad y en este sentido innumerables documentos científicos concluyen que la evolución de la dentadura, en cuanto a los momentos de la erupción y desarrollo de los dientes, se relaciona con la edad.

Que el sistema de tipificación establecido en las normas citadas se basa en la descripción de algunas características que incluyen la categoría de los animales, la conformación, el peso y el contenido de grasa externa, pero deja de lado la evaluación de la calidad de los cortes y el rendimiento carnicero.

Que se estima necesaria la modernización del sistema de tipificación bovina agregando parámetros vinculados a la calidad de los cortes y al rendimiento de carne para dotarlo de mayor eficiencia y objetividad.

Que dicha necesidad fue planteada por los diferentes operadores de la cadena de la carne.

Que atento ello, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, junto con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría de Gobierno, se encuentran desarrollando un sistema de tipificación de reses y de carnes basado en parámetros objetivo, en articulación con los citados operadores.

Que se estima que se generará un sistema de información en parámetros de calidad objetivos del producto.

Que dicho sistema de tipificación incluye elementos descriptivos y estimaciones de calidad de la res y de la carne, basados en mediciones objetivas, tales como: edad, biotipo, conformación, engrasamiento subcutáneo de terminación, peso de res, color de grasa, área de ojo de bife, color de la carne, PH de la carne, rendimiento de res y grados de marmoleo; integrados en diferentes niveles.

Que el mismo deberá satisfacer las necesidades de los consumidores, de la industria y de la producción.

Que en ese orden de ideas el nuevo sistema de tipificación debe servir de base para el pago diferencial del producto por parte de los consumidores, y dicho precio diferencial trasladarse hacia atrás de la cadena, incentivando económicamente a todos los operadores a utilizar herramientas de selección objetivas que aumenten la cantidad y calidad de la carne, desde el productor hasta la venta minorista.

Que corresponde desarrollar en etapas la modernización del sistema de tipificación para lograr una

apropiada aplicación del mismo.

Que resulta pertinente plantear en una primera etapa la aplicación de la clasificación y de los parámetros de calidad de res previstos en la presente medida, para luego avanzar en la de los vinculados a la calidad de carne.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la definición de las diferentes categorías de animales de la especie bovina para faena de acuerdo a la clasificación que obra en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-51156546-APN-SSG#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las subcategorías previstas en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-51156601-APN-SSG#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, exclusivamente para fines comerciales y estadísticos.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el sistema de tipificación de reses bovinas que obra en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2018-51156654-APN-SSG#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a establecer un nuevo sistema de tipificación de carne bovina, en el que deberán ponderarse, como mínimo, los siguientes parámetros:

-color de grasa

-color de carne

-área de Ojo de Bife

-grado de marmoleo o engrasamiento intramuscular de la sección del músculo longissimus dorsi

-PH

ARTÍCULO 5°.- Deróganse las Resoluciones Nros. J-378, sus modificatorias y complementarias, y J-379, sus modificatorias y complementarias, ambas de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex- JUNTA NACIONAL DE CARNES, y la Disposición N° 5.701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la ex- OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, y toda otra normativa, en forma total o parcial, que se oponga a la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a la presente medida serán sancionadas de conformidad con las

previsiones del Capítulo IX de la Ley N° 21.740, pudiendo disponerse la suspensión preventiva de los operadores.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.